

# EL DIARIO DE AVISOS

SUSCRIPCIONES

PERIODICO DE LA TARDE

ANUNCIOS Y COMUNICADOS

Lorca. mes, UNA PESETA: Fuera trimestre, CUATRO PESETAS:  
PAGO ANTICIPADO

ECO IMPARCIAL DE LA OPINION Y DE LA PRENSA

A PRECIOS CONVENCIONALES

Número suelto 5 céntimos.

REDACCION Y ADMINISTRACION,  
1, Albuquerque, 1

EL ÁGUILA DE ORO

BAZAR DE NOVEDADES

DE  
García Sanchez Hermanos

LORO, 2, AGUILAS

En este acreditado establecimiento se acaba de recibir, para la presente estacion, las últimas novedades en sombrillas, abanicos, trages para baños, juguetes, bastones o infinidad de caprichos para regalos.

Si venis en la temporada de baños, no dejéis de visitar el Bazar de Novedades de

García Sanchez Hermanos

LORO, 2, AGUILAS.

## CUESTIONES DEL SINDICATO

Proyecto de creacion de nuevos auxilios para atender á las cargas que pesan sobre el Sindicato, y bases que deben adoptarse para la contabilidad de sus servicios.

(Continuacion)

Y 4.º El aumento de rendimientos que produzca en las concesiones de aguas potables, el poner en vigor el artículo 9.º del Reglamento de grifos particulares aprobado por el Sindicato en 16 de Febrero de 1887.

El primer arbitrio está fundado, según hemos dicho, en que deben contribuir á las mondas y arreglo de los cauces, por el enrunamiento y desperfectos que ocasionan las aguas turbias, los terratenientes que aprovechen las del riego gratuito.

El segundo pesa sobre los regantes, en razon de la economia con que compran las aguas claras pero es necesario establecer una limitacion á fin de que cese la exaccion del impuesto desde el momento en que desaparezca aquella economía, á cuyo efecto dejará de exigirse tan pronto como el valor medio de la hila del cuerpo de los particulares y del Sindicato, alcance el precio de veinte reales, entendiéndose que se consideran independientes para este objeto, los heredamientos de Tercia y Albacete, es decir que solo gravará el impuesto sobre uno de los dos heredamientos, cuando uno solo fuese tambien donde el valor medio de la hila alcance el precio antes dicho de veinte reales.

No se aplica este impuesto á los regantes de Sutullena, porque la conservacion de la acequia de Alcalá, pertenece á la cuenta de Propios, y el importe de aquel impuesto ha de llevarse á la de Comunes, á mas de la consideracion de que aquellos no disfrutan los beneficios que tienen los compradores de las aguas claras en los heredamientos de Tercia y Albacete, en razon de que el estado de la acequia de Alcalá, no permite que se conduzca por ella, mas que un solo cuerpo de agua.

Se destinaran al arreglo de dicha acequia, los productos que tiene el Sindicato de las aguas que se venden en los heredamientos de Sutullena y Alberquilla, sin perjuicio de que se estudie el medio de arbitrar recursos para llevar á cabo las importantes obras de reparacion que exige este cauce.

En cuanto al diez por ciento del producto bruto de sus aguas con que ha de contribuir la sociedad concesionaria del Pantano, se ha fijado por equidad con arreglo al aprovechamiento que hace de los cauces de la comunidad; y aun considerada la sociedad como un partcipe mas de aguas, veremos tambien al hacer la distribucion, entre las tres cuentas que se establecen, de los actuales recursos del Sindicato que aquel diez por ciento representa muy próximamente, el importe de las hilas acrecentadas por particulares, que se asignan á la cuenta de Comunes; sin que estas comparaciones tengan otra significacion que la que pueden darseles en el terreno de la equidad, único en que tratamos y podemos tratar esta cuestion.

Por último, completa este plan de recursos, el aumento de rendimientos en las concesiones de aguas potables, desde el momento que se ponga en vigor el artículo noveno del Reglamento de grifos particulares, aprobado por el Sindicato en 16 de Febrero de 1887, el cual prescribe se establezca equitativamente la debida uniformidad de derechos y obligaciones entre todas las concesiones actuales y las que se acuerden en lo sucesivo, á excepcion de las antiguas adquiridas por sus poseedores á título oneroso, las cuales deben respetarse.

Es tal, en efecto, la discordancia entre los derechos y las obli-

gaciones de las concesiones existentes, que no puede sostenerse esta desigualdad, sin faltar á los principios mas elementales de la equidad y de la justicia.

Hay grifos que no pagan cánon alguno; unos satisfacen el cánon anual de 20 reales, otros de 40 y los meno de 100, mediando la anomalia de ser los que menos pagan los que tienen menos restricciones y menos tasa en la cantidad de aguas que pueden tomar. Es, pues, indispensable reglamentar y uniformar estas concesiones, imponer el canon anual de 100 reales á todos los grifos particulares, escepcion hecha de los que los poseen á título oneroso y de los establecimientos benéficos, que continuarán, como hasta aqui, exentos de aquel canon, y exigir una cuota proporcionada á la utilidad que reporten los establecimientos industriales que gozan concesiones análogas.

Veamos ahora cual será el importe probable de estas cuatro clases de arbitrios que se crean y si agregado al de los rendimientos actuales, tendremos suficiente para hacer frente á las necesidades de los servicios del Sindicato.

Suponiendo que con el riego gratuito se beneficien 11.000 fanegas de tierra, á razon de 2 reales, producirá este impuesto 22.000 reales.

Como el número de fanegas de tierra beneficiadas con el riego gratuito, puede exceder de aquel número, sobre todo cuando ocurra el caso previsto en la base 15.ª de las propuestas con esta misma fecha para el aprovechamiento de las aguas turbias de dicho riego, se establece en la 7.ª de las mencionadas bases, un máximo absoluto de 30.000 reales, que no podrá ser excedido, en el importe total de este impuesto, haciéndose en el canon cuando este caso ocurra la rebaja señalada en la referida base 7.ª.

El recargo á los regantes sobre cada hila vendida en el Alporchon para los heredamientos de Tercia y Albacete, equivaldrá, cualquiera sea el número de cuerpos de agua que se venda, al producto que darian dos cuerpos, ó sea 158 hilas diarias, á razon de un real por hila, que anualmente asciende á la suma de reales von. 57.670; mas, como en el trascurso del año, ha de ocurrir que no

se venda en algunos dias todo el cuerpo de los particulares y del Sindicato y tampoco, por consiguiente el del Pantano, y como este puede dejar tambien de vender su primer cuerpo, cuando no le convengan los precios que alcance el agua en el Alporchon, podemos suponer que dentro de un año se deja de vender un cuerpo entero durante tres meses, ó sea 7110 hilas que á razon de un real por hila importan 7.110 reales, que hay que rebajar de la cifra antes fijada para obtener el importe probable del impuesto sobre los regantes que ascenderá á la cifra de reales von. 50.560.

Es cierto que no hay producto alguno por este concepto cuando el precio medio de la hila excede de veinte reales, pero entonces sube el valor de las aguas cuyos productos recauda el Sindicato, hasta el punto de que basta este aumento para compensar la baja que sufre el impuesto de que se trata.

La suma á que ascenderá el 10.º del producto bruto de las aguas que vende la Sociedad del Pantano, no puede deducirse del producto medio de los cuatro años últimos últimos, únicos de su explotación, por que no puede considerarse regularizado su servicio en el primer periodo de la existencia de aquella obra, pero valuado por los rendimientos que obtuvo aquella Sociedad en el año próximo pasado, puede aceptarse para aquel, impuesto, la cifra media anual de reales von. 53.000, y así como se ha fijado una cantidad y un limite preciso para los dos arbitrios anteriores, estimamos que puede fijarse para este el de 60.000 reales anuales, de suerte que no se exigirá á la Sociedad, el exceso durante aqueños años en que sea mayor de la espresada la cifra á que ascienda el 10.º del producto bruto de los valores de sus aguas.

En cuanto á los rendimientos que se han de obtener desde el momento en que se establezca la uniformidad en las concesiones de aguas potables en la forma que antes se há expuesto, lo caculamos en 17.000 reales anuales.

(Se continuará)

ECOS DE MADRID

2 de Agosto de 1888.

Ha terminado el mes de Julio